

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

El 23 de septiembre de 2021 la abogada CLAUDIA CASTEÑEDA como apoderada del demandante presentó memorial manifestando que aportaba la constancia de entrega de la comunicación personal y de la notificación por aviso a la demandada junto con el soporte que acredita lo dicho, de lo que se desprende que en efecto la demandada fue notificada por aviso del auto admisorio de la presente demanda.

Dado que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la demanda principal, no siendo contestada por la parte demandada, se procede a fijar el próximo **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHOY TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso.

**Se ordena enviar telegrama a la demandada , informándole la fecha de la diligencia y solicitándole que informe correo electrónico o numero de WhatsApp, para enviarle el link a través del cual se realizará la audiencia virtual, por cuanto fue notificada por aviso y no contestó la demanda.**

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el

demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d88a30889db18b9f802440137d03d2087e3ca2a20f1560d38bf568b72e93b**

Documento generado en 16/12/2021 03:52:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>